



Comunicaciones	Código	Versión	Fecha Aprobación
	AJ-006-1	1	23/06/2016

Bogotá D.C. 05 de junio de 2023

Señores  
Empresa de Acueducto y alcantarillado de Villavicencio EAAV E.S.P.  
Villavicencio

Referencia: Reclamación póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 620 83 994000000178

Apreciados señores:

En atención a la solicitud de reconsideración presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV ESP, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la solicitud consistente en que *"La empresa Aseguradora Solidaria de Colombia mediante escrito de objeción a la solicitud de pago OBSG-23-1074 RUI85013 fechado 20 de noviembre de 2023 manifestó que: "...se tienen evidencias que indican que el compromiso o afectación de la bocatoma ya estaba ocurriendo desde antes de la fecha en la que se perfeccionó el contrato de seguro, es decir que su acrecimiento ha sido paulatino e inició con anterioridad al momento en el que los riesgos asegurados le fueron trasladados a esta compañía de seguros"*.

*Frente a la objeción presentada por la compañía aseguradora, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV E.S.P., manifiesta la existencia de una responsabilidad contractual que permite concluir que debe procederse al pago de las pólizas de seguro con fundamento en el principio de buena fe; en primero lugar se trae a colación que la EAAV E.S.P. realizó solicitud de ofertas con publicación en la página web No. SOPW109-2022, dentro de la cual, se presentó la compañía aseguradora con una oferta por valor de QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$515.839.313) y así mismo se suscribió el contrato No. 106 de 2022 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE POLIZAS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (TRDM), RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RCE), MANEJO GLOBAL OFICIAL TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, AUTOMOVILES, SOAT Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN", por el valor de la propuesta presentada por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, el cual tuvo acta de inicio 08 de abril de 2022.*

1 | 5 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio

Bogotá: Calle 86 94A 04 Tel 57 312 337 4556-3107649476 Cali: Carrera 18 # 10-229 Paso La Torre Callejón Vergara, Rozo Valle Tel 57 310 5672157-320 8241861 Pereira: Calle 35 #15-19 Centro Comercial Guadalupe Plaza Of. 307 Dosquebradas Risaralda Tel 57 3113271555  
[www.ingetechsas.com](http://www.ingetechsas.com)

Agentes Armenia Barranquilla-Bucaramanga-Cartagena-Cucuta-Ibague-Florencia-Manizales Medellín-Pereira-Neiva-Pasto-Popayán-Villavicencio

Comunicaciones	Código	Versión	Fecha Aprobación
	AJ-006-1	1	23/06/2016

*La descripción de los edificios asegurados en la póliza todo riesgo daños materiales se encuentran tanto en el anexo técnico año 2022 de la publicación en página web No. SOPW109-2022 como en la póliza número 620-83-99400000178 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.*

*Para el caso de la presente solicitud de reconsideración, se refiere específicamente a dos bienes que se encuentran relacionados en el ítem 14 de la póliza todo riesgo daños materiales:*

- *MURO DE CONTENCION DE MATERIAL DE ARRASTRE BOCATOMA QUEBRADA HONDA con un valor asegurado de \$1.007.569.497.*
- *OBRAS DE REFORZAMIENTO EN BOCATOMA QUEBRADA LA HONDA CT. 042- 2020 con un valor asegurado de \$1.391.209.756.*

*El contrato de obra No. 113 de 2019 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN MURO DE PROTECCIÓN PARA LA BOCATOMA EN QUEBRADA LA HONDA" fue liquidado en fecha 13 de agosto de 2019 por valor de \$1.007.569.497, tiene acta de inicio de fecha 24 DE MAYO DE 2019 y acta de recibo final de fecha 25 DE JUNIO DE 2019.*

*El contrato de obra No. 042 de 2020 cuyo objeto es: "OBRAS DE REFORZAMIENTO EN BOCATOMA QUEBRADA LA HONDA " por valor de \$1.391.395.247 tiene acta de inicio de fecha 06 DE MARZO DE 2020 y acta de recibo final de fecha 31 DE MARZO DE 2020.*

***La obligación del asegurador en el contrato de seguro todo riesgo daños materiales es indemnizar al asegurado por los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de cualquier causa amparada por la póliza.*** Negrilla fuera de texto

*El incumplimiento del contrato de seguro todo riesgo daños materiales por parte del asegurador genera su responsabilidad civil contractual.*

*Al analizar la cobertura del hecho reclamado encontramos que la obligación que surgió a cargo de la Aseguradora, con base en el contrato de seguro del asunto se mantiene vigente.*

*En el presente caso, como se puede evidenciar los bienes asegurados y relacionados en el ítem 14 de la póliza precitada se constituyen en bienes de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio que fueron entregados por los contratistas respectivos en fechas 25 de junio de 2019 y 31 de marzo de 2020.*

*En las condiciones publicadas en el proceso SOPW109/2022 para la adquisición de pólizas todo riesgo daños materiales (TRDM), estos dos ítems estaban incluidos y la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, tuvo acceso a todo el proceso precontractual, por lo cual, tuvo la oportunidad de obtener la información sobre estos dos bienes que fueron objeto de amparo, máxime teniendo en consideración que es la misma compañía aseguradora la que señala en el escrito de objeción: "...también se tienen evidencias que indican que el compromiso o afectación de la bocatoma ya estaba ocurriendo desde antes de la fecha en la que se perfeccionó el contrato de seguro".*



Comunicaciones	Código	Versión	Fecha Aprobación
	AJ-006-1	1	23/06/2016

*Siendo de público conocimiento, la compañía Aseguradora no solo presentó oferta en la etapa precontractual del proceso SOPW109/2022 (incluyendo los dos ítems materia de reclamación), sino que suscribió el contrato 106 de 2022, expidió la póliza TRDM No. 620- 83-994000000178 y recibió el pago de la prima por valor de QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$515.839.313); y a la luz del principio de buena fe, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado cumplió con las obligaciones contractuales emanadas del contrato 106 de 2022, realizando los pagos allí pactados a favor de la compañía Aseguradora; por ende, por medio del presente recurso de reconsideración se hace saber a la Aseguradora la confianza en una resolución justa y favorable para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV E.S.P. y así mismo solicita el cumplimiento del pago del siniestro en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de seguro y a cargo de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa”.*

De lo anterior precisamos que la póliza Todo Riesgo Daño Material Entidades Estatales, fue expedida bajo la aceptación de la oferta presentada por la compañía de seguros, adicional a ello, el asegurador conocía del riesgo desde el año 2019 donde se designó a una firma de inspección de riesgos para que validara el estado de la construcción considerándose para la fecha lo siguiente:

*“Existe exposición alta por eventos de inundación, deslizamiento de tierras, caída de rocas y terrenos; en épocas de verano extremo además se pueden configurar riesgos de incendios forestales; la actividad desarrollada se considera como Riesgo Ordinario Grupo 1 de Incendio; no hay protecciones contra incendio; se cuenta con brigada y plan de emergencias; la estación de bomberos se encuentra muy lejana; la accesibilidad al sitio es complicada y difícil...*

**...En general, se considera una instalación con nivel alto de riesgo natural”** Negrilla fuera de texto.

Se puede entonces colegir que la compañía de seguros conocía del estado del riesgo antes de la suscripción del contrato y aun así asumió el traslado de éste, aceptándose de manera expresa todo aquello que lo afectará durante la vigencia otorgada y que no se encontrara excluido dentro de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, tanto así que en el cuerpo de la póliza Todo Riesgo Daño Material Entidades Estatales certificado 0 se incluye en la página 10 la cláusula de conocimiento del riesgo que a su tenor literal reza:

Comunicaciones	Código	Versión	Fecha Aprobación
	AJ-006-1	1	23/06/2016

**“...CONOCIMIENTO DEL RIESGO. LA COMPAÑÍA ACEPTA MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MISMOS Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.** Negrilla fuera de texto

Así entonces no es procedente que una vez ocurrido el siniestro aducir que no existe responsabilidad del asegurador respecto del estado y condiciones del riesgo ya que se declaró y acepto el estado de estos; y como se menciona la comunicación remitida por el asegurado, la obligación surge una vez acaecido el siniestro, que como menciona el artículo 1072 del Código de Comercio corresponde a la realización del riesgo por los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de cualquier causa amparada por la póliza durante la vigencia del contrato, hecho que se demostró de parte del asegurado con los documentos entregados a la compañía de seguros donde se informó sobre la ocurrencia, alcance y cuantía de los daños generados en los eventos ocurridos el 11 de julio de 2022 y 20 de agosto de 2022.

2. Con relación al informe técnico remitido y la cuantía relacionada por el asegurado precisamos que en el informe de avance No. 7 emitido por nuestra firma se concluyó que en efecto los daños tanto en el muro de contención como en las obras de reforzamiento son consideradas como pérdida total, toda vez que estas fueron sepultadas por material de arrastre producto de un movimiento en masa por las fuertes lluvias que se presentaron en la zona. Frente a la cuantía, en el mismo informe el asegurado remitió los costos indexados de la reconstrucción del muro estableciéndose que al 2023 estas obras tenían un costo de \$2.631.902.216 (Dos Mil Seiscientos Treinta y Un Millones Novecientos Dos Mil Doscientos Dieciséis Pesos M/cte.), y a hoy junio de 2024 tienen un valor de \$3.500.000 (Tres Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte.), en ese aspecto precisamos que como menciona el artículo 1079 del Código de Comercio la responsabilidad del asegurador se circunscribe hasta la concurrencia de la suma asegurada, y para este caso el asegurado por el excedente que no cubre el valor asegurado es considerado como su propio asegurador.



Comunicaciones	Código	Versión	Fecha Aprobación
	AJ-006-1	1	23/06/2016

En conclusión, esta firma con base a la información enviada por el asegurado, y a los aspectos técnicos y jurídicos del contrato de seguros recomendamos a la compañía continuar con el trámite de la reclamación correspondiente a la pérdida total del muro de contención y las obras de reforzamiento aseguradas, acorde al informe final No 7 presentado por nuestra firma.

Cordialmente,

**Ing. John Alexander Mora**  
**Gerente**  
R. L. INGETECH SAS  
NIT: 900110855-7